

O mañana, y deno providenciar la Ciudad como lo lleva dicho  
 el que dice, protestar los daños y perjuicios que resulten a dha Causa  
 publica, y dicho Caudal, y de repetirlos Contraq. n. aya lugar en derecho  
 y respecto de que conduce a su accion, y defenfa, como consta de su  
 proposicion, y tiene hecha Testamraion derechamente a su Cttad. y  
 demas Tribunales, sobre qdeltas Concultas, que tiene firmadas  
 Conota, y pedimento dado al Real Consejo de Castilla, y manifes-  
 tase por el Administrador de dho Alvaro de Aceite, dtause  
 debiendo diferenciar partidas por personas de cuenta deste Ayun-  
 tamiento, en el dia que se trate de dho asunto, quienes son, y el  
 tiempo que ha von deudores de dhas partidas, para que con-  
 forme a ello vie de los recursos, que le competan de cuya propor-  
 cion, y acuerdo que a ella se caia; Suplica a la Ciudad velo-  
 mande dar por testimonio, reiterando lo que tiene pedido en  
 el Cavildo antecedente.

El Cenor D. Juan Carrillo Reidor, en vista de la proposicion  
 del Cenor D. Christoval de Sior tambien Reidor. Dixo: Ser de  
 dicamen se cite generalmente, para el jueves a las ocho de la mañan  
 na, para por este medio evitar los perjuicios que dicho Cenor Expressa  
 se pueden ocasionar ael Caudal de los puntos del aceite, en medio de que  
 comprehende el que dice aya tales perjuicios. Por lo que toca a que  
 el Administrador deste punto, de noticia de los acreedores que este  
 Caudal tiene por prestamos que dho Administrador aya hecho sin  
 acuerdos deste Ayuntamiento, sino es unicamente a su arbitrio, no  
 es de dicamen, que esta noticia se caia, en todo lo que hubiere  
 executado de orden del Ayuntamiento, pues de los hechos como par-  
 tidas deve ser responsable el Administrador, y no deve la Ciudad  
 darse por entendido de ellos, si bien con la mayor esparacia hacer los  
 satisfaga, dho Admin. por haverlos dado sin orden de la Ciudad